

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA ANTE LA 25ª SESIÓN DEL COMITÉ  
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES**

*cotejar contra lectura*

Informe inicial sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares en el Estado de Nicaragua

**Ginebra, 31 de agosto de 2016**

Honorable Señor Presidente,

Honorables Señoras y Señores miembros del Comité de Protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares,

Distinguidos representantes de las organizaciones internacionales que nos acompañan,

Distinguidos representantes de las organizaciones no gubernamentales que nos acompañan,

Estimados Miembros de la Secretaría General del Comité,

Me dirijo a Ustedes en nombre del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, el cual, como expresión de su vocación del respeto irrestricto y la promoción de los derechos humanos, el desarrollo social, la paz y la

solidaridad, presenta ante este distinguido Comité, este informe preliminar acerca de la aplicación, en nuestro país, de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares" en nuestro país **(en adelante Convención)**.

Me instruyó mi Presidente, Comandante Daniel Ortega Saavedra, compartirles la visión de desarrollo y promoción de los derechos humanos de nuestro Gobierno, lo que se encuentra indisolublemente vinculado a nuestros objetivos estratégicos de gobernanza. Objetivos que consisten en el crecimiento económico sostenido, la reducción de la pobreza y de la pobreza extrema, en el incremento de la ocupación de calidad, en la reducción de la desigualdad social y en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los nicaragüenses, entre otras cosas. Todo esto bajo una concepción fundamental de consenso, dialogo, unidad y restitución de derechos dándole prioridad a los de los niños, mujeres y jóvenes.

*Honorables miembros del Comité,*

En cumplimiento con la instrucción de mi Presidente, y previo inicio del pilar sustantivo de nuestra presentación, déjenme expresarles nuestro respeto y agradecimiento, por la noble labor que ustedes realizan como miembros de este Comité. Asimismo, subrayarles que los derechos de los migrantes, trabajadores migrantes, refugiados económicos, refugiados climáticos, aquellos que huyen de la guerra, la devastación planetaria, deben ser tratados con especial atención por TODOS los Países ante órganos como este. No podemos seguir permitiendo la imperante doble moral de aquellos Estados que se venden como campeones del respeto ajeno, que se venden como garantes de la paz mundial, cuando a su vez promueven la desestabilidad por medio de políticas injerencistas, la guerra a través de sus doctrinas de seguridad apoyadas en sus industrias armamentistas, el irrespeto y violación

a la soberanía nacional de los Pueblos, omitiendo abordar en los foros multilaterales las verdaderas causas estructurales de la migración mundial de nuestros tiempos modernos. Más que eso, no podemos permitir que en las esferas del sistema se promuevan las así llamadas "iniciativas de securitización" de la migración irregular que no son más que otra herramienta más discriminatoria, materializada en políticas migratorias xenófobas e inhumanas.

*Honorables Miembros del Comité,*

Procederé entonces con la rendición de nuestro informe preliminar sobre la implementación de la Convención. Nuestra presentación estará estructurada así: primero les referiré Aspectos Generales; luego aspectos de protección jurídica y finalmente los de *Restitución de los Derechos Laborales y las Prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional* de Nicaragua en la materia.

### **Aspectos Generales**

El Estado de Nicaragua avanzó en la protección y defensa de los Derechos Humanos de los Migrantes, al adherirse a la **Convención** en el año 2004<sup>1</sup>, siendo aprobada su adhesión por la Asamblea Nacional (Poder Legislativo) mediante Decreto de No. 4336 del año 2005 y depositando el respectivo Instrumento de Ratificación ante la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en octubre de 2006.

El Ordenamiento Jurídico Nacional y los instrumentos internacionales de los que el Estado de Nicaragua es parte, constituyen la base legal, sobre la que se fundamenta la labor que

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto No. 104-2007, aprobado el 28 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta No. 191 del 01 de octubre de 2004.

ha realizado el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a partir del año 2007, evidenciando el apego y pleno cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la República de Nicaragua.

Para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en armonía con su vocación de respeto a los derechos humanos, a la paz y a la solidaridad humana, le da especial prioridad a la comunidad, la familia y al ser humano. El Estado Nicaragüense está organizado de tal manera para asegurar el bien común, asumiendo el compromiso de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses. Los elementos Comunidad, Familia y Ser Humano forman el núcleo de las políticas públicas del Estado. Todas las acciones del Estado toman en cuenta el imperativo de la restitución de los derechos y valores del pueblo, derechos y valores que habían sido conculcados durante los años anteriores de gobiernos neoliberales.

### **Protección Jurídica**

Nuestra legislación nacional incorpora dentro de su articulado, disposiciones que otorgan seguridad jurídica a los trabajadores migrantes y sus familias, en línea con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y demás Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de los que Nicaragua es parte.

Igualmente, nuestra Constitución Política, la reformada en el año 2014, precisa disposiciones afines a los aspectos contenidos en la Convención, particularmente lo referente al Título IV Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, Capítulo I

Derechos Individuales<sup>2</sup>, Capítulo IV Derechos de la Familia<sup>3</sup>, Capítulo V Derechos Laborales<sup>4</sup>.

**(Derechos de trabajadores migrantes y sus familias)**

En la legislación nicaragüense, los trabajadores migrantes y sus familias, gozan de los mismos derechos, garantías y protecciones que los nicaragüenses.

Nuestra Constitución Política, en su arto. 27, establece que *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección"*. Proscribe toda *"discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social."* Y precisa que *"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país."*

*El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución "a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su Jurisdicción"*.

En virtud de ello, todos los derechos instituidos en nuestra Constitución Política, funcionan por igual para nacionales y extranjeros, y por tanto los trabajadores migrantes y sus familias

---

<sup>2</sup> Artículos 40, 29, 30, 31, 33 Constitución Política de la República de Nicaragua.

<sup>3</sup> Artículo 71, Constitución Política de la República de Nicaragua.

<sup>4</sup> Artículo 82, Constitución Política de la República de Nicaragua.

en Nicaragua tienen los mismos derechos a la vida, a su integridad personal, a la salud, y a la educación, entre otros.

A este último respecto, conviene destacar que, además de restablecer la gratuidad y el acceso a la salud, el GRUN ha fortalecido el derecho a la salud a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, que se sustenta en la Estrategia de Atención Primaria. También ha restituido la gratuidad de la educación pública desde el 2007, con el fin de consolidar las bases que garanticen el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con calidad y calidez. Estos son derechos que también adquieren los trabajadores migrantes y sus familiares en tanto permanezcan en nuestro territorio.

Por su parte, nuestros trabajadores que emigran a otros países se encuentran amparados y protegidos por el estado de Nicaragua a través de nuestras Embajadas y Consulados, en virtud del artículo 28 de nuestra Carta Magna que establece que *"los nicaragüenses que se encuentren en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado los que se hacen efectivos por medio de sus representaciones diplomáticas y consulares"*.

#### **(Derechos laborales)**

El Ministerio del Trabajo es la autoridad facultada para brindar asistencia legal a todas las personas que concurren a sus oficinas requiriendo asesoría laboral, independiente que aun subsista o no la relación laboral. Asimismo, las Autoridades Laborales juegan el rol de facilitadores en el cumplimiento de un requisito más para que aquellas personas extranjeras que opten por trabajar en nuestro país conforme la ley, cuenten con la certificación de su contrato de trabajo a fin de llenar ese requisito establecido por la legislación migratoria nicaragüense.

Estos derechos son también garantizados a los refugiados acogidos por el Estado Nicaragüense, a fin de garantizar su inserción socioeconómica en el país.

El Derecho al Trabajo para las Personas Migrantes está establecido en los artículos 10, 16, 17 y 167 de la Ley N° 761 Ley de Migración y Extranjería. Esta contempla garantías jurídicas que reafirman los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, y el acceso a las representaciones consulares y diplomáticas, mientras se encuentren en los albergues; el derecho al trabajo remunerado; la autorización para el empleo, el procedimiento para la obtención del permiso administrativo para trabajar y los derechos de los migrantes en caso de expulsión del país receptor.

Actualmente Nicaragua no tienen vigente acuerdo migratorio de forma bilateral ni multilateral con las Repúblicas de Costa Rica, Panamá, México y los Estados Unidos. Nuestra legislación laboral establece en su artículo 15 del Código del Trabajo la prohibición expresa de celebrar contratos de trabajo con trabajadores nicaragüenses dentro del territorio nacional para prestar servicios o ejecutar obras en el extranjero, salvo autorización del Ministerio del Trabajo. De igual manera Nicaragua cuenta con el acuerdo ministerial JCHG-004-04-07 publicado en la gaceta diario oficial Nr. 109 del 11 de junio del 2007, en donde se regula el funcionamiento de las agencias de empleo privadas, destacándose en el artículo 14 del mencionado acuerdo la prohibición de celebrar contratos de trabajo para prestar servicios en el extranjero.

A nivel nacional, se incorporó el procedimiento laboral oral en el sistema jurídico, se puso en ejecución el Programa de

Erradicación y Prevención del Trabajo Infantil y Protección de las Personas Adolescentes Trabajadoras y se aprobó la Ley General de Inspección del Trabajo.

También fue elaborado un Plan Nacional de Empleo y Trabajo digno para la juventud, como instrumento de alianzas estratégicas y prosperidad para la promoción de empleos de calidad y trabajo productivo, que dignifica a las personas jóvenes, respeta sus derechos laborales y promueve su inclusión social.

Migración y Extranjería de nuestro país, estableció a través de su ley y reglamento, los procedimientos para que los trabajadores extranjeros tengan el permiso correspondiente para trabajar en nuestro país (dichos procedimientos se encuentran publicados en su página Web).

#### **(Convenios Internacionales)**

El Gobierno de Nicaragua ha ratificado 62 convenios, de los cuales 56 se encuentran vigentes, incluyendo los 8 convenios fundamentales definidos por la OIT; es importante destacar que últimamente como parte de la voluntad política se han ratificado los siguientes convenios: Convenio de Trabajo Marítimo 2006, Convenio 189 sobre Trabajadores Domésticos **(En relación a este convenio Nicaragua define a los trabajadores domésticos como "Asistentes del Hogar")** y Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

#### **(Acceso a la Justicia)**

El modelo de acceso a la justicia que implementa Nicaragua ha obtenido excelentes resultados, podemos afirmar que no existe a la fecha retardación de justicia. Se ha mejorado el contexto social, para un buen vivir, ya que existe una mejor comunicación entre los pobladores, se han disminuido los índices de conflictividad y violencia en comparación a los países de la región centroamericana.

El Estado de Nicaragua, garantiza a nivel nacional que todos sus pobladores y extranjeros residentes, accedan libremente, haciendo uso de la autonomía de la voluntad, a la justicia con el modelo institucionalizado a nivel nacional.

Con la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, Jueces Laborales y Seguridad Social, y la implementación del proceso oral laboral, se materializa la seguridad jurídica, la transparencia, imparcialidad, celeridad, reduce la retardación de justicia y contribuye a la mejora de la administración de justicia.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto conforme los requisitos que establece la Ley de Amparo, sujetando su resolución de conformidad a cada caso concreto a la comprobación de la violación o no de las garantías y derechos constitucionales.

En el Estado de Nicaragua, de conformidad con el artículo 51 del Código Procesal Penal, no existe el monopolio de la acción penal en los delitos de acción pública, la Ley permite que los ciudadanos que sientan vulnerados sus derechos puedan ejercer la acción penal de forma directa y autónoma ante las instancias judiciales. No hay impunidad y que existe acceso a la justicia para las personas a las cuales se les han violentado sus derechos.

**Restitución de los Derechos Laborales: Prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**

En cuanto a restituciones importantes hechas por el Gobierno de Nicaragua, resaltamos por ejemplo las relativas a la protección de nuestros propios trabajadores migratorios. Si bien es cierto, que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional no contempla como parte de su política, incentivar a que los nicaragüenses migren en búsqueda de empleo, el Ministerio del Trabajo, en

conjunto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el acompañamiento de la OIM, en su momento ejecutaron un Proyecto "CODESARROLLO". En este proyecto se incorporaba una campaña de divulgación destinada a informar a las y los Nicaragüenses que emigran a Costa Rica con fines laborales, acerca de sus Derechos Laborales como trabajadores migrantes, así como la supervisión por parte de autoridades Nicaragüenses y Costarricenses en conjunto, con el fin de garantizar que los Derechos de los Trabajadores Migrantes se cumplieran de acuerdo a la legislación costarricense e instrumentos internacionales.

Finalmente se considera fundamental el acuerdo sindical bilateral entre dos de las organizaciones de trabajadores más fuertes de Costa Rica y Nicaragua, para que les permitan defender los derechos humanos y laborales de los trabajadores inmigrantes, pretendiendo sensibilizar y dar a conocer la naturaleza de los derechos laborales, económicos y sociales que protegen a la clase trabajadora asalariada y no asalariada en Costa Rica, incluyendo aquellos empleados que son migrantes y representan un alto porcentaje de la fuerza laboral nacional, en especial la nicaragüense.

Con lo anterior, se estaría promoviendo la importancia de evitar la evasión patronal, la subdeclaración salarial, combatir el atropello a la libertad de organización sindical y la precariedad salarial, lo que además ayudará a fortalecer el sistema social de la Caja Costarricense de Seguro Social.

*Señor Presidente,*

Confiando en que estas informaciones, constituyen un buen complemento a las informaciones que el Comité ya conoce, les

agradezco su atención quedando a disposición para continuar nuestro diálogo futuro.